

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
Calle Miguel Ángel, 11  
28010 Madrid

En Madrid, a 10 de junio de 2009

**Ref.: Emisión de Bonos Simples Cajamar Marzo/2 2009, con aval de la Administración General Del Estado**

D. Luis Rodríguez González, Subdirector General de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar)

**CERTIFICO**

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con las Condiciones Finales de la EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJAMAR) JUNIO 2009, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, que han sido verificadas e inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 9 de junio de 2009.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de las Condiciones Finales.

Atentamente,

Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar)  
P.P.

D. Luis Rodríguez González

## CONDICIONES FINALES

### EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO JUNIO 2009, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

134.000.000 DE EUROS

**Emitida al amparo del Folleto Base  
registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de diciembre de 2008**

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija (el “**Folleto Base**”) registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 4 de diciembre de 2008, complementado por el Suplemento al Folleto Base registrado en la CNMV con fecha 29 de enero de 2009, por el Suplemento al Folleto registrado en la CNMV con fecha de 18 de marzo de 2009 y por el Suplemento al Folleto registrado en la CNMV con fecha de 7 de mayo de 2009 (los “**Suplementos**”), y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base y sus Suplementos, así como con el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 22 de octubre de 2008 y el Documento de Registro del Garante inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de enero de 2009.

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (“**CAJAMAR**” o el “**Emisor**”), social en Almería, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF nº F04001475.

D. Luis Rodríguez González, en su condición de Subdirector General de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio social en Almería, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF nº F04001475, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de fecha 18 de mayo de 2009, en relación con los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad de fechas de 3 de abril de 2008 y 5 de marzo de 2009 y del Consejo Rector de fechas 13 de noviembre de 2008 y 30 de marzo de 2009, y al amparo del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2008, en nombre y representación de CAJAMAR, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales y acuerda fijar los términos de la emisión que no fueron determinadas por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de fecha 18 de mayo de 2009.

D. Luis Rodríguez González declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

## 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

### I. Características principales de la emisión:

1. Emisor: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR)
2. Naturaleza y denominación de los Valores:
- Emisión de Bonos Simples Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR) Junio 2009, con Aval de la Administración General del Estado. Los bonos serán de carácter no subordinado y no garantizados por otro tipo de garantías distintas al aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.
  - Código ISIN: ES0314601040.
3. Garante Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el apartado 30 siguiente.
4. Divisa de la emisión: Euros
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Nominal: 134.000.000€
- Efectivo: 134.000.000€
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Nominal unitario: 50.000€
- Efectivo unitario inicial: 50.000€
- Precio de emisión: 100%
7. Número de valores emitidos: 2.680
8. Fecha de emisión, suscripción y desembolso: 4 de junio de 2009.
9. Tipo de interés:
- Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Emisión, inclusive, hasta la Fecha de Amortización, no inclusive, un interés fijo anual del 3%, es decir, 1.500 euros por Bono (la base para el cálculo del Tipo de Interés Fijo será actual / actual ICMA), pagadero por anualidades vencidas los días 4 de junio de cada año, siendo el primer cupón el 4 de junio de 2010.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la emisión, la misma se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“Periodos de Devengo”), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso-Emisión hasta la primera fecha de pago. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso-Emisión y la fecha de

pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un Periodo de Devengo coincida con un día inhábil (entendido como inhábil según el calendario TARGET2), el Periodo de Devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior, sin que por este motivo se devengue ningún derecho adicional para los titulares de los Bonos. En el caso de la que la Fecha de Amortización y la última fecha de pago del cupón coincidieran con un día inhábil (tal y como se ha definido anteriormente) estas serán el día hábil inmediatamente anterior.

10. Fechas y pago de los Cupones

4 de junio de cada año. La primera fecha de pago será el 4 de junio de 2010.

11. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

4 de junio de 2012. En ningún caso será posterior a los tres años siguientes a su emisión. No se aplicarán convenciones que trasladen la amortización a fechas posteriores al tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A la par al vencimiento.

12. Opciones de amortización anticipada:

Para el Emisor:

De conformidad con el apartado QUINTO de la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR), el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Bonos previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Para el inversor:

No existen opciones de amortización anticipada para los inversores.

13. Amortización parcial:

No. Ni para el Emisor ni para el inversor.

14. Admisión a cotización de los valores:

AIAF Mercado de Renta Fija

15. Representación de los valores:	Mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad, 1. 28014 Madrid, conjuntamente con sus entidades participantes.
16. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:	Inversores cualificados nacionales (conforme al Real Decreto 1310/2005) y cualificados extranjeros.
17. Periodo de recepción de solicitudes de suscripción:	Desde las 8:00 horas (C.E.T.) del 2 de junio hasta las 14 horas (C.E.T.) del 2 de junio de 2009.
18. Tramitación de la suscripción:	Directamente a través de la entidad colocadora.
19. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	Discrecionalmente entre las solicitudes recibidas.
20. Comisiones y gastos para el suscriptor	Libre de comisiones y gastos para el suscriptor.
21. Fecha de Desembolso:	4 de junio de 2009.
22. Entidad Colocadora:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
23. Restricciones a la libre circulación de los valores:	No existen restricciones a la libre circulación de los valores emitidos.
24. Representación de los inversores:	Los inversores de la presente emisión están representados por el Sindicato de Bonistas constituido para la Emisión de Bonos Simples Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (CAJAMAR) junio 2009, con aval de la Administración General del Estado.
25. TIR para el tomador de los valores:	El Comisario del Sindicato de Bonistas es D. Nicolás Toribio Calvo.
26. Interés efectivo previsto para Cajamar:	3,00%. Para el cálculo de la TIR se ha tomado el tipo de interés descrito en el apartado 9 del presente documento.
	4,109%. Para el cálculo de la TIR se ha tomado el tipo de interés descrito en el apartado 9 del presente documento.
• Comisión de colocación:	0,15% sobre el importe nominal de la emisión.
• Gastos:	CNMV, Iberclear, AIAF, otros: 14.000€
• Comisión aval:	3.814.440,33€
• Total Gastos de la emisión:	3,007%.
27. Agente de Pagos:	Cajamar.
28. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:	TARGET2

29. Ley aplicable:

Los Bonos se emiten de acuerdo con la ley española, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 211/1964, en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Reglamento del Registro Mercantil, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

30. Garantías

Los valores estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado una vez cumplidos los siguientes trámites: (i) comprobación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor y (ii) admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija y comunicación, en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

31. Rating provisional de la emisión:

Moody's: Aaa

### **3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS**

De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas, para la presente emisión de valores se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas denominado "Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Simples de Cajamar Junio 2009" cuyo domicilio se fija en Almería, Plaza de Barcelona nº 5.

De la misma manera, se ha nombrado Comisario provisional del Sindicato de Bonistas a D. Nicolás Toribio Calvo, quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos como Anexo a las presente Condiciones Finales y que ha aceptado el cargo.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procedió a la realización de la presente Emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de fecha 3 de abril de 2008.
- b) Acuerdo del Consejo Rector de fecha 13 de noviembre de 2008.
- c) Acuerdo de la Asamblea General de fecha 5 de marzo de 2009.
- d) Acuerdo del Consejo Rector de fecha 30 de marzo de 2009.
- e) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de fecha 18 de mayo de 2009.

Asimismo manifiesta que esta es la quinta emisión que se decide realizar con cargo al Programa Base de Emisión de Valores Renta Fija basado en los acuerdos del Consejo Rector de fechas 13 de noviembre 2008 y 30 de marzo de 2009 y registrado en la CNMV el 4 de diciembre de 2008, del que se han dispuesto, contando con la presente emisión 1.566.800.000€, quedando por tanto por disponer 933.200.000€. En relación con el aval de la Administración General del Estado otorgado en virtud de la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 a Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para determinadas operaciones de financiación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico – financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"), queda por disponer de dicho aval una cuantía de 134.000.000€, sin incluir el importe de la presente Emisión, por lo que, una vez realizada la presente emisión se habrá dispuesto en su totalidad el importe avalado en virtud de la Orden de Otorgamiento.

#### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en AIAF Mercado de Renta Fija y se asegura su cotización en un plazo inferior un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR).

#### **5. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Los Bonos se emiten de acuerdo con la ley española, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 211/1964, en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **6. REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS**

Se adjunta como anexo a las presentes Condiciones Finales el Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a 2 de junio de 2009.

Firmado en representación de CAJAMAR  
P.P.

---

D. Luis Rodríguez González

## ANEXO

### **REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS.**

#### **TITULO I**

##### **Constitución, denominación, objetivo, domicilio y duración del Sindicato.**

**Artículo 1.** Se constituye, entre todos los tenedores de los Bonos emitidos por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante denominada como la Entidad) un Sindicato que se regirá por el presente Reglamento y, en su defecto, por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 2.** El Sindicato se denominará “Bonos Simples CAJAMAR Junio 2009”.

**Artículo 3.** El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Entidad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva bajo la representación que determinen las normas aquí recogidas.

**Artículo 4.** El domicilio del Sindicato se fijará en Almería, Plaza de Barcelona, número 5.

**Artículo 5.** El Sindicato durará hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto.

Será, pues, causa automática de disolución del Sindicato la amortización total de los Bonos, junto con sus intereses pendientes, de acuerdo con las obligaciones de la emisión.

#### **TITULO II**

##### **Régimen del Sindicato.**

**Artículo 6.** El Gobierno del Sindicato corresponde

- a. A la Asamblea General.
- b. Al Comisario.

##### **Sección Primera.- De la Asamblea General.**

**Artículo 7.** La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vincularán a todos los tenedores de los Bonos en la forma establecida por las leyes.

**Artículo 8.** La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector de la Entidad o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, Bonistas que representen, cuando menos, la vigésima parte de los Bonos. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que el Comisario hubiera recibido la solicitud.

**Artículo 9.** La Convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la

provincia de Almería, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio, la fecha de la reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse.

**Artículo 10.** Tendrán derecho de asistencia los tenedores, como mínimo, de un Bono, que con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión, acrediten la posesión de los Bonos en la forma prevista por la convocatoria. Los miembros del Consejo Rector de la Entidad, tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

**Artículo 11.** Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por medio de otro Bonista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

**Artículo 12.** Por mayoría absoluta de los asistentes podrá la Asamblea General adoptar acuerdos válidos, siempre que concurran a ella dos terceras partes de los Bonos en circulación.

Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los Bonos en circulación podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el artículo 9, treinta días después de la primera reunión, como pudiendo, en tal supuesto, por mayoría absoluta de votos de los asistentes y representantes, adoptarse los acuerdos pertinentes.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes o representadas todos los Bonos y los asistentes acepten por unanimidad tanto su celebración como el orden del día de los asuntos a tratar.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el presente artículo vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

**Artículo 13.** La Asamblea General será presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

**Artículo 14.** La Asamblea General se celebrará en el domicilio del Sindicato, en el lugar y días señalados en la convocatoria, salvo que por conveniencia del momento se acuerde que la reunión se celebre en otro lugar dentro de la misma localidad, expresándolo así en la convocatoria.

La Asamblea General elegirá de su seno un Secretario, siendo Presidente la persona que ostente el cargo de Comisario del Sindicato. La función del Secretario de la Asamblea será prestar asistencia al Presidente durante la celebración de la Asamblea.

**Artículo 15.** El Comisario formará, antes de entrar en el orden del día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de Bonos que concurran, totalizándose al final de la lista el número de Bonos presentes o representados y el de Bonos totales en circulación.

**Artículo 16.** En las reuniones de la Asamblea cada Bono asistente o representado tendrá derecho a un voto.

**Artículo 17.** La Asamblea General, debidamente convocada, podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías de la emisión; destituir o nombrar al Comisario; ejercer,

cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 18.** El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea, siendo firmada por el Secretario de la Asamblea junto con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas o los acuerdos de la Asamblea serán expedidas por el Comisario.

**Artículo 19.** Los Bonos sólo podrán ejercitar, individual o separadamente, las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades del mismo.

### **Sección Segunda.- Del Comisario.**

**Artículo 20.** Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano en relación entre éste y la Entidad emisora.

**Artículo 21.** El Comisario nombrado por la Asamblea General ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la propia Asamblea.

**Artículo 22.** Serán facultades del Comisario.

- a. Ostentar la plena representación legal del Sindicato.
- b. Tutelar los intereses de los tenedores de los Bonos.
- c. Ser el órgano de relación entre el Sindicato y la Entidad.
- d. Ejercitar cuantas acciones correspondan al Sindicato.
- e. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- f. Informar a la Entidad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- g. Requerir a la Entidad emisora los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas interesen a éstos.
- h. Vigilar el pago de los intereses de los títulos y de su principal.
- i. Examinar, por sí o por otra persona, los libros de la misma.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k. Asistir, con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Rector.
- l. Ejercitar cuantas facultades le hayan sido conferidas en la escritura de emisión o atribuidas por la Asamblea General de Bonistas.

## **TITULO III.**

### **Disposiciones especiales.**

**Artículo 23.** Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Entidad, sin que en ningún caso puedan exceder del 2 por 100 de los intereses anuales devengados por los Bonos emitidos, debiendo ser presentados ante la Entidad para comprobar la efectividad y adecuación de los mismos.

**Artículo 24.** El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General de Bonistas y del Consejo Rector de la Entidad.

**Artículo 25.** Disuelto el Sindicato por la causa establecida en el artículo 5, el Comisario que estuviere en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del Sindicato, y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo Rector de la Entidad.

**Artículo 26.** Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de emisión, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes en su caso.

**Artículo 27.** En todo lo que no se halle expresamente previsto por las presentes normas, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable sobre la materia.